



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103056-2024-00131-00.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, se hace necesario precisar lo siguiente:

El numeral 1° del art. 20 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles del Circuito conocerán, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Por su parte, el numeral 3° del art. 26 *ibidem*, establece que la cuantía se determinará: “[e]n los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”.

En ese orden de ideas, lo perseguido en esta causa es la pertenencia de un (1) inmueble, por lo cual resulta aplicable para determinar la competencia el citado numeral 3°, en tal sentido, de acuerdo con el certificado catastral allegado (archivo 004, fl. 9), el valor del bien es de \$139'533.000.

No obstante, para el año 2024 la mayor cuantía asciende a **\$195'000.000 (150 smlmv)**, en consecuencia, la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., en ese orden, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 89 del Código General del Proceso, rechazándola de plano y remitiéndola al operador judicial competente. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia. –Art. 90 C.G.P.–.

SEGUNDO: REMITIR estas diligencias a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la misma urbe. **Oficiense** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 022 del 09-04-2024